

RECIBIDO
26 MAY 2020
10:42 hrs

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 25 de mayo de 2020.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA C.C.C.

RECIBIDO
20 MAY 2020
10:35 hrs

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE EVITE LA DESAPARICIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DENOMINADO FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD, ENTRE OTRAS, APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN LA ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS EFECTOS QUE PRODUZCA UN FENÓMENO NATURAL.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CORDOVA

DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO,
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE EVITE LA DESAPARICIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DENOMINADO FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD, ENTRE OTRAS, APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN LA ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS EFECTOS QUE PRODUZCA UN FENÓMENO NATURAL; lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Fondo de Desastres Naturales de México (FONDEN), fue establecido a finales de los años 90's como un mecanismo presupuestario para apoyar de manera eficaz y oportuna a la rehabilitación de la infraestructura federal y estatal afectada por desastres naturales; asimismo, fue originalmente creado como un programa dentro del Ramo 23, del Presupuesto de Egresos de la Federación de mil novecientos noventa y seis, siendo

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

operacional en el año de mil novecientos noventa y nueve, cuando se emitieron sus primeras Reglas de Operación.

Originalmente sus recursos se destinaban únicamente a la realización de actividades *ex post*¹ de rehabilitación y reconstrucción de: a) Infraestructura pública de los tres órdenes de gobierno; b) Vivienda de la población de bajos ingresos; y c) Ciertos elementos del medio ambiente, tales como selvas, áreas naturales protegidas, ríos, y lagunas.

En la actualidad, el FONDEN es un instrumento financiero mediante el cual dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, y a través de la Reglas de operación del propio Fondo, integra un proceso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementaridad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzcan un fenómeno natural.

Sin embargo, el pasado miércoles veinte de mayo de la anualidad que transcurre, en su legítimo derecho de iniciar leyes, consagrado en el artículo 71, primer párrafo, fracción II, de nuestra Carta Magna; la Diputada Federal Dolores Padierna Luna, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual pretende desaparecer cuarenta y cuatro Fideicomisos, incluido el referido Fondo de Desastres Naturales, lo cual a todas luces atenta contra el principio de progresividad de las leyes.

Lo anterior es así, ya que el principio de progresividad y la prohibición concomitante de regresividad están consagrados en el artículo 1° de la Constitución

¹ Locución latina que significa "*después del hecho*".

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que *"...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."*.

Asimismo, el principio de progresividad y la prohibición de regresividad se encuentran consagrados en los artículos 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³.

En este sentido, el mandato de progresividad, en tanto supone el avance progresivo en la protección a los derechos fundamentales, implica que, una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador se ve restringida; de suerte que todo retroceso frente al nivel de protección previamente alcanzado resulta constitucionalmente problemático.

Ahora bien, tradicionalmente se ha relacionado al principio de progresividad con el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, pues se entiende que tal principio no podría ser aplicable a los derechos civiles y políticos, en tanto que, a diferencia de aquellos, éstos deben de realizarse de una sola vez.

² "Artículo 2

1. Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."

³ "Artículo 26. Desarrollo progresivo

1. Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."

Sin embargo, nuestra Constitución Federal no limita el principio de progresividad, siendo posible, porque siempre habrá una base mínima que deba atenderse, pero sobre ella el legislador debe avanzar en su fortalecimiento. En la medida en que los derechos fundamentales no son absolutos y pueden ser objeto de restricciones, el principio de progresividad se orienta a que tales restricciones tiendan a ser cada vez menores.

Máxime que nuestra Entidad Federativa se caracteriza por la presencia de diversos fenómenos naturales que impactan gravemente en la población Oaxaqueña; ya que solo en el año dos mil dieciocho, la Secretaría de Gobernación reportó siete Declaratorias de Emergencia en nuestro Estado, el primero por presencia de sismo magnitud 7.2 ocurrido el día 16 de febrero de dicho año, el cual impactó a 33 Municipios. Asimismo, cuatro declaratorias por lluvia severa, granizada severa e inundación pluvial, impactando a más de 90 de Municipios de nuestra Entidad Federativa, y dos declaratorias por presencia de onda cálida.

Igualmente, la Secretaría de Gobernación reportó en el año dos mil dieciocho, cuatro declaratorias de desastres en nuestro Estado, principalmente por el sismo ocurrido el día dieciséis de febrero, así como, lluvias severas e inundación fluvial.

Ahora bien, en el año dos mil diecinueve, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitió dos Declaratorias de Emergencia para nuestro Estado, la primera por la presencia de incendios forestales que afectó a once Municipios, y la segunda, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida los días veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en veintiún Municipios de nuestra Entidad Federativa.

Y lo que va de este año, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitió la Declaratoria de

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Emergencia por la ocurrencia del fenómeno natural perturbador sismo de magnitud 6.0, acaecido el 4 de enero del presente año, en ocho Municipios de nuestro Estado.

Por tal motivo, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

A C U E R D A:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de que evite la desaparición del instrumento financiero denominado Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), el cual tiene como finalidad, entre otras, apoyar a las Entidades Federativas de la República Mexicana, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veinticinco de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE EVITE LA DESAPARICIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DENOMINADO FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD, ENTRE OTRAS, APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN LA ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS EFECTOS QUE PRODUZCA UN FENÓMENO NATURAL.